



Fiduagraria

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

Entre los suscritos, **MAURICIO IREGUI TARQUINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.186 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Consorcio, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, mediante el poder conferido a través de la escritura pública No 4961 del 18 de marzo de 2016, para que en nombre y representación del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL – 2015** en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, en adelante **CONSORCIO**, de una parte y de otra parte, **GENÉRICOS ESENCIALES S.A.**, identificada con el NIT 830041236-8 Representada Legalmente por **ALVARO PUERTO VALENCIA** Identificado con la C.C. No 79.626.944 de Bogotá y quien para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Contrato de suministro de medicamentos, insumos, materiales médicos y odontológicos, el cual se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
3. Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones.
4. Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





Fiduagraria

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

5. Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: *“Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”.*
6. Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: *“Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...” “Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.” “Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.*
7. Que el numeral 3º del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística de la USPEC, la siguiente:

Genéricos
Especiales S.A.
NIT 830041236-8
CONTRATAC

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

"Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios".

8. Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC dio apertura al proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 mediante el cual se adjudicó el presente contrato al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015).
9. Que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015. y el la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC; cuyo objeto consiste en:

"ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".

10. Que en sesión del pasado 11 de marzo del año en curso, el Consejo directivo recomendó: *"En razón de la urgencia manifiesta planteada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC en la sesión No 7 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, sobre el suministro de medicamentos e insumos y materiales médicos y odontológicos el Consejo recomienda la contratación de distribuidores con capacidad de suministro local y/o regional de medicamentos de baja, mediana y alta complejidad (incluyendo las enfermedades de alto costo, y crónicas) así como de insumos y materiales médicos y odontológicos; mientras se surte el proceso de selección y contratación de los proveedores autorizados mediante el Artículo Segundo del Acuerdo No 003 de 2016 y para atender las necesidades de dicho periodo, bajo los siguientes parámetros:*

**se negociara conforme con los precios promedio del mercado.*

**Se explorará la prestación del servicio con las cajas de compensación familiar de cada región.*

**El instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC suministrará la información sobre las necesidades de medicamentos e insumos y materiales médicos y odontológicos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON. En los ERON donde el INPEC no cuenta con personal propio, esta información será suministrada por los contratistas del Consorcio de Atención en Salud PPL 2015." (...)*



Fiduagraria

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

11. Que en cumplimiento a lo anterior, se expidió la comunicación No 100-DIRGEN -5028 fecha 18 de marzo de 2016, por la Directora General del USPEC (e), donde solicita al Gerente del Consorcio, la contratación señalada así: *"Habiéndose analizado por parte del Comité Fiduciario, y del Supervisor del contrato 363 de 2015, Dr Orto Enrique Zurique Land, las cotizaciones presentadas por las Empresas Genéricos Esenciales, y Cruz Verde, se determinó que Genéricos Esenciales suministraría en las regiones Norte, Occidente, Oriente y Viejo Caldas, los medicamentos necesarios para suplir los requerimientos que le sean informados por el INPEC (los cuales se anexan a la presente comunicación) a los precios de lista de mercado menos el 60% en promedio." (...)* "En virtud de lo anterior, se solicita adelantar la contratación del suministro de medicamentos con la empresa Genéricos Esenciales.
12. Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:
 - a. Comunicación de instrucción de contratación No 100-DIRGEN -5028 de fecha 18 de marzo de 2016, remitida por la Directora General del USPEC (e) al Gerente del Consorcio.
 - b. Propuesta o cotización para la distribución presentada por el contratista.
 - c. Certificado de Existencia y representación legal del contratista.
 - d. Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
 - e. Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
 - f. Copia del Rut del Contratista.
 - g. Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
 - h. Formato de hoja de vida de función pública para personas jurídicas.
 - i. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Distribución de medicamentos ordenados en la baja, mediana y alta complejidad de atención, así como también los medicamentos de alto costo, (VIH, Enfermedades Huérfanas, Cáncer, Hemofilia entre otras) insumos varios entre ellos los de odontología y dispositivos médicos, en las regiones *Norte, Occidente, Oriente y*

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



Genéricos
CONTRATACION

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

Viejo Caldas, conforme a lo autorizado por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El contrato de suministro tendrá una duración de (1) mes contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el cual podrá ser prorrogado mediante documento suscrito por las partes, previo autorización del Consejo Directivo del Fondo, o hasta que se culmine el proceso de invitación para seleccionar y contratar los proveedores autorizados mediante el artículo segundo del Acuerdo No 003 de 2016. **Parágrafo:** En el evento de la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil, será informado al CONTRATISTA en un término de cinco (5) días hábiles previo a la terminación del mismo.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** por un valor máximo de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$500.000.000)** incluido IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO.- FORMA DE PAGO: El CONSORCIO pagará el valor del presente contrato, conforme a los precios presentados por el CONTRATISTA en la oferta de fecha 18 de marzo del 2016, así: 1) Con la factura se debe anexar: a) Certificado de estar al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales; b) Informe mensual de ejecución, c) Copia del recibo del ERON. 2) El supervisor debe certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3) La factura debe ser mensual y será pagada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación, con un descuento del 3% sobre el valor total de la factura sin IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Este valor cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.

PARÁGRAFO CUARTO.- La certificación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser expedida por el SUPERVISOR a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de en la que se radique la factura para pago.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

PARÁGRAFO QUINTO.- Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de DEL Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD con Nit 830.053.105-3

PARÁGRAFO SEXTO.- Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO: El CONSORCIO en virtud del presente contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor previsto en el presente contrato de suministro, previa certificación de cumplimiento del supervisor.
2. Efectuar la supervisión del contrato a través del Gerente del CONSORCIO.
3. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Dentro del contrato a suscribir serán obligaciones del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Obligaciones generales.

- Cumplir con el objeto del contrato en los precios y condiciones ofertadas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
- Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

- Contar y mantener la autorización expedida por las Secretaría de Salud de conformidad con el Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006.
- Elaborar y presentar (en medio físico y magnético) los informes solicitados por el supervisor.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.
- Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.
- El CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- El CONTRATISTA deberá garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- La información se deberá conservar en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
- Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social y aportes al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad que corresponda, o los pagos parafiscales que de acuerdo a la ley esté obligado a efectuar.
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- Los informes y todo tipo de trabajo derivados de la ejecución del presente contrato será de propiedad del Fondo.
- Todas las demás y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.



Fiduagraria

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

2. Obligaciones Específicas.

- El contratista deberá suministrar los medicamentos, insumos médicos e insumos odontológicos que le sean solicitados por el CONSORCIO.
- Garantizar oportunidad y calidad en el suministro de los medicamentos o insumos cuando le sea requerido por el CONSORCIO.
- Entregar los medicamentos en un tiempo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el personal autorizado por parte del CONSORCIO. En las zonas de difícil acceso como San Andres, Arauca, San Vicente de Chucuri, Ocaña, Nariño, Putumayo y Cauca, se tendrá un plazo máximo de 8 días.
- En los casos en que corresponda a una urgencia vital, un fallo de tutela, incidente de desacato, orden de arresto, el CONTRATISTA deberá entregar el medicamento en un lapso no mayor a 48 horas contados a partir de la solicitud que efectuó el CONSORCIO. En todo caso, el tiempo de entrega no puede superar los cinco (5) días.
- Los medicamentos a suministrar serán los prescritos por los médicos de la Red contratada por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
- El CONTRATISTA no podrá cambiar los medicamentos prescritos por otros similares en ningún caso. El único autorizado para el cambio de la prescripción médica será el médico tratante.
- Garantizar la distribución de medicamentos e insumos, materiales médicos y odontológicos de acuerdo con las especificaciones y autorizaciones impartidas por los organismos de vigilancia y control.
- Garantizar de conformidad con las normas del Ministerio de la Protección Social y demás autoridades sanitarias, el suministro continuo de los medicamentos e insumos de acuerdo con el objeto del contrato, estos deben tener el correspondiente certificado del INVIMA y de B.P.M., como prueba de calidad de los mismos, según lo establecido en la normatividad vigente.
- Mantener vigentes las certificaciones, licencias exigidas por parte de la ley, reglamentos y/o autoridades administrativas, judiciales, civiles o sanitarias para el ejercicio de la actividad contratada.
- La distribución de medicamentos e insumos, materiales médicos y odontológicos se realizará a la PPL a cargo del INPEC de acuerdo con las necesidades reportadas por el INPEC o por el personal asistencial que se encuentra en los Establecimientos de Reclusión y las indicaciones del supervisor del contrato.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



Genérico
NIT 830 021 226
CONTRATISTA

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

- Garantizar un stock suficiente y constante de medicamentos e insumos, y deberá velar por el oportuno y completo despacho de los mismos de acuerdo con el objeto del presente contrato.
- Contar con un sistema de información automatizado que permita como mínimo: la gestión y administración de los inventarios de compra y entrega de medicamentos e insumos, registro de pendiente por producto, registro de medicamentos e insumos más formulados, formulación por médico.
- Garantizar que se entreguen los medicamentos e insumos, materiales médicos y odontológicos a los establecimientos carcelarios y penitenciarios en el cual este interno el usuario informado por el Consorcio.
- Para los medicamentos e insumos que se encuentren por fuera del listado que fue remitido en la oferta, el contratista los suministrará previo acuerdo y autorización del CONSORCIO como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PPL FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL.
- Cumplir con las condiciones pactadas y que han de respetarse para garantizar la debida ejecución del contrato, tales como: la constitución de la garantía, pago de impuestos, presentación de informes periódicos del estado de las actividades encomendadas, presentación del informe final y atender a los requerimientos hechos por el supervisor.
- EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto el CONSORCIO como Vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos al momento de la suministro de medicamentos.
- Participar en la ejecución el programa de fármaco vigilancia de conformidad con la normatividad vigente. Entre las actividades que se desarrollarán para cumplir con este programa se encuentran las siguientes: diligenciamiento del formato de reporte de evento adverso y/o fallo terapéutico, recolección de información y trámite ante el laboratorio y al INVIMA. Las siguientes acciones serán realizadas en conjunto entre el CONTRATISTA y el CONSORCIO como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PPL FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL discutirán los casos que se presentan, seguimientos fármaco terapéuticos al usuario, análisis de los hallazgos, presentación de resultados finales de las acciones realizadas entre las partes involucradas, reporte ante el ente regulador y presentación bimestral del resultado de las acciones.
- Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la entidad.



Fiduagraria

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

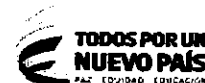
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos.
- Conocer, divulgar y aplicar las disposiciones que en materia de medicamentos expida el Gobierno Nacional.
- Deberá contar con un software matriz desde donde pueda administrarse y vigilarse la entrega de medicamentos o insumos y la rotación de existencias y manejo de cantidades mínimas y máximas, a su vez contar con la infraestructura tecnológica a la vanguardia de alta calidad y un sistema de información de "medicamentos seguro", como mecanismo de verificación constante del origen de los medicamentos suministrados y dispensados por parte del proveedor u operador.
- El contratista deberá presentar los informes mensuales de ejecución los cuales deben contener como mínimo: a) Medicamentos e insumos de mayor consumo. b) Costo total por centro penitenciario - Departamento, c) Medicamentos e insumos con mayor costo total.
- Contar con el recurso humano suficiente y calificado de conformidad a lo reglado en la resolución 2003 de 2014 y demás normas que traten sobre la materia.
- En caso de presentarse quejas por medios escritos, relacionadas con el no suministro o la calidad de la atención, el contratista proyectará la respuesta en un término no mayor a 48 horas posteriores a la recepción de la misma.
- Se aceptará que se entreguen medicamentos e insumos médicos quirúrgicos que cuenten con registro sanitario expedido por el Invima, todo despacho que no se realice de la forma antes indicada será glosado.
- Si el Consorcio requiere insumos que no estén contenidos en la propuesta se pagaran a tarifas de mercado previa comparación de precios por el Consorcio y de común acuerdo entre las partes.
- El contratista mensualmente se reunirá con el CONSORCIO para revisar el cambio de precios.

En cuanto a la calidad de los medicamentos.

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 677 1995 y su modificatorio 2510 de 2003 y sus normas complementarias y a la Resolución 826 del 10 de abril de 2003 del Ministerio de la Protección Social. Los medicamentos a suministrar deben cumplir con las Especificaciones Técnicas de las Farmacopeas Oficiales en Colombia: Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, artículo 22, parágrafo segundo y demás disposiciones vigentes del Ministerio de Salud y de Protección Social. Así mismo,

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



Genérico
Especificaciones S.A.
NIT 836.041.236-8
CONTRATO

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

deben garantizar la seguridad calidad y eficacia del medicamento durante todo el período de vida útil. Para el caso de los dispositivos médicos, se debe garantizar que los mismos cumplan con la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el decreto 4725 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. De igual forma, se deberá cumplir con la normatividad que para el caso el Ministerio de Salud y de la Protección Social haya expedido o expida con referencia a cada uno de los productos que se suministren.

2. Garantizar que la calidad de los insumos que suministra en cumplimiento del objeto del contrato, se ajusta a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales insumos cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
3. Garantizar que la fecha de vencimiento de los medicamentos a entregar en desarrollo del objeto del contrato no será inferior a 12 meses.
4. Garantizar que el suministro se hará de acuerdo al (los) laboratorio(s) fabricante(s) que autorice(n) su comercialización o distribución, para lo cual el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 se reserva el derecho de verificar durante la ejecución del contrato que el laboratorio fabricante corresponda al autorizado.
5. En el evento de que un insumo salga del mercado o presente escasez bien sea porque la casa farmacéutica deja de producirlo, su producción es insuficiente o es retirado del mercado por el INVIMA, el CONTRATISTA deberá informar por escrito esta situación el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 en un término máximo de 48 horas siguientes a la que se tenga conocimiento de este hecho a partir de la presentación del evento.
6. Contar con una dotación de equipos, instrumentos, bibliografía y materiales y disponer de un recurso humano idóneo de acuerdo con el grado de complejidad, número de actividades y/o procesos que se realicen, acorde a los requerimientos establecidos en la Resolución 2003 de 2015 del Ministerio de la Protección Social y demás normas relacionadas con la prestación del servicio farmacéutico.
7. Para los productos que requieran refrigeración, el CONTRATISTA deberá garantizar la conservación de la cadena de frío hasta el momento de su entrega en el establecimiento penitenciario, utilizando el sistema de control de temperatura. Por lo que el CONTRATISTA deberá facilitar al supervisor del contrato la visita a los lugares de almacenamiento de los medicamentos, en caso de que este así lo requiera.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

8. Garantizar el cumplimiento del objeto contractual observando todas las normas legales y de ética médica al igual que los parámetros del sistema general de calidad y de mejoramiento continuo y demás normas sobre la materia.
9. En aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente debe desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de la Calidad, entendiéndose éste como una herramienta de gestión sistemática y transparente que permite dirigir y evaluar el desempeño del servicio farmacéutico, en términos de calidad y satisfacción social.
10. Permitir el desarrollo de las actividades de auditoría por parte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, las cuales podrán ser previas, durante y después del proceso del suministro y/o distribución de medicamentos e insumos al usuario.
11. Facilitar la labor de supervisión, evaluación y control directa realizada por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015; en los casos en los cuales se reporten reacciones adversas o ausencia del efecto terapéutico, el CONTRATISTA se hará cargo de los exámenes o análisis físico químicos derivados de la situación en mención.

En cuanto al sistema de información.

1. El CONTRATISTA cuenta con sistemas de información Cliente – Servidor (NO WEB) para la distribución y venta directa de medicamentos y dispositivos médicos WMS y para el control de inventarios cuenta con un sistema de información ERP, del cual de acuerdo con las solicitudes del CONSORCIO se podrá consultar el pedido realizado por punto, los productos y cantidades despachadas por Establecimiento.
2. Llevar el control del despacho de productos pendientes donde se registre la fecha de envío y suministro del mismo.
3. Generar reportes semanales de distribución de medicamentos e insumos.

CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN: Será responsabilidad del CONSORCIO, el suministro oportuno de toda la información completa y pertinente que requiera el CONTRATISTA para el desarrollo de su labor.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente CONTRATO y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del GERENTE DEL CONSORCIO DEL FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, quien estará autorizado para recomendar al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad, y solicitarle la información que considere necesaria. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
3. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que el CONTRATISTA se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
6. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información requerida.
7. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.
8. La demás que estime necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato.
9. Apoyar, asistir asesorar al CONTRATISTA en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de seguro que incluya los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO		
AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías, el PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3.

PARÁGRAFO TERCERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al CONTRATANTE agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por el CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

PARÁGRAFO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONSORCIO** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente Contrato el **CONTRATISTA** y el **CONSORCIO** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente Contrato.

Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- a) **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el **CONTRATISTA** y el **CONSORCIO**, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente Contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- b) **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- c) **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio el **CONTRATISTA** y el **CONSORCIO** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si



Fiduagraria

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

d) **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el **CONTRATISTA** y/o el **CONSORCIO** puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

e) **Deber de reserva:** El **CONTRATISTA** y el **CONSORCIO** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

El **CONTRATISTA** y el **CONSORCIO** se abstendrán de revelar a cualquier título la Información confidencial a personas distintas de sus empleados, contratistas y dependientes, y sólo para efectos de la ejecución de esta oferta. El **CONTRATISTA** y el **CONSORCIO** adoptarán las medidas

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

 MINHACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

necesarias para instruir a tales personas acerca del cumplimiento de esta obligación, salvo que exista orden de autoridad competente.

- f) **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONSORCIO y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela.

Cuando el CONTRATISTA y/o el CONSORCIO tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

- g) **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- h) **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- i) **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONSORCIO y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- j) **Restitución y/o Destrucción de la Información:** El CONTRATISTA y/o el CONSORCIO, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato.

En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONSORCIO** y el **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: En desarrollo del presente contrato, el **CONTRATISTA** prestará el servicio de acuerdo con las normas de seguridad establecidas por el **CONSORCIO** en su manual de políticas seguridad de la información, el cual será suministrado al **CONTRATISTA**. En el evento en que el **CONSORCIO** requiera niveles de seguridad superior, los mismos serán incorporados, siendo de su cargo (del **CONSORCIO**), la totalidad de los costos en que se incurra para la realización del suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y/o- Patrimonio Autónomo **PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 - NIT No.830.053.105-3.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Extinción del patrimonio autónomo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Genéricos
ESENCIALES S.A.
830 041 236-8
ATENCIÓN

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

3. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
4. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONSORCIO.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por cumplimiento del objeto contractual.
8. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminado el contrato, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte de PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 NIT No. 830.053.105-3 no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula cuarta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.



Fiduagraria

{fiduprevisora}

Por hoy y por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba el CONTRATISTA en orden a cumplir los fines del presente contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al CONSORCIO para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por el Contratista al CONSORCIO. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, etc., son de carácter confidencial para el Contratista, el supervisor y/o, quienes deben mantener reserva de los mismos; la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, se entenderá por el tiempo de duración del contrato y un año más contado a partir de su vencimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para fines distintos al objeto del presente Contrato, de toda la información que obtenga por razón del mismo, sin perjuicio del traslado de información a las autoridades competentes cuando a ello haya lugar. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este Contrato.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



Genéricos
ESENCIALES S.A.
830-041-236-8
CONCILIACIÓN

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

A la terminación del presente Contrato, las partes se comprometen a destruir la información confidencial proporcionada por la otra parte, siempre que las normas legales aplicables así lo permitan.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como DATOS PERSONALES aquella información o documentación proporcionada por el CONSORCIO a EL CONTRATISTA, incluyendo cualquiera de sus ejecutivos, funcionarios, representantes, empleados, consultores y asesores, atinente a la información de la población privada la libertad.

Para el efecto, esta información no incluye solamente información escrita, también se entiende como aquella información transferida oralmente, visualmente, electrónicamente o bajo cualquier otro medio o circunstancia. **PARÁGRAFO.** Las partes se comprometen a que en caso de evidenciar alteración o manipulación de la información que cualquiera de las partes entregue a la otra en desarrollo y ejecución del presente Contrato, informarán a la otra parte de tal hecho para que conjuntamente se tomen las medidas necesarias sobre el particular.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), están destinados para la prestación del servicio de salud.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del PATRIMONIO AUTONOMO CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 y/o USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, El CONSORCIO tendrá



Fiduagraria

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONSORCIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a.) **EL CONSORCIO:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5o. - de Bogotá.
- b.) **EL CONTRATISTA:** Avenida Carrera 68 No 46 -14 de Bogotá-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

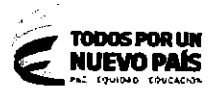
1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

Genéricos
Esenciales
CONTRATISTA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, MATERIALES MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS No 59940-002- 2016 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD Y GENÉRICOS ESENCIALES CON NIT-830041236-8

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes contratantes, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del 2016.

EL CONSORCIO

EL CONTRATISTA



MAURICIO REGUI TARQUINO
Gerente CONSORCIO
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD
PPL 2015.

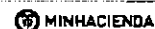


ALVARO PUERTO VALENCIA
Representante Legal
GENERICOS ESENCIALES S.A.

Elaboró: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón. Abogado CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.
Revisó: Yaneth Maya Gomez, Abogada CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

 MINACIENDA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ. EQUIDAD. EDUCACION.



Fiduagraria

{fiduprevisora)

Compañía de Seguros Fiduciarios

Genéricos
Esenciales S.A.
830 041 236-8
KATAKI